

## RESOLUCIÓN No. 02476

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2020ER136728 del 13 de agosto 2020, 2020ER202459 del 12 de noviembre de 2020, 2021ER80161 del 30 de abril 2021, 2021ER106141 del 31 de mayo de 2021, 2021ER108670 del 02 de junio de 2021, 2021ER138007 del 08 de julio de 2021, 2021ER141996 del 13 de julio de 2021 y 2021ER156358 del 29 de julio de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Sr. JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, adjuntó la documentación en medio digital a través de archivos comprimidos con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Callejas para el proyecto denominado “*Obras De Renovación En Sectores Críticos del Canal Callejas De La Cuenca Salitre*”, ubicado en el Tramo 1: Avenida Calle 127 entre la Carrera 17A y Carrera 21. Tramo 2: Avenida Calle 127 entre la Carrera 46 y Carrera 54 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Auto No. 02711 del 23 de julio de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Callejas para el proyecto: “*OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRITICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA SALITRE*” ubicado en el Tramo 1: Avenida Calle 127 entre la Carrera 17ª y Carrera 21. Tramo 2: Avenida Calle 127 entre la Carrera 46 y Carrera 54 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 23 de julio del 2021 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 02711 del 23 de julio de 2021 fue publicado el día 6 de agosto de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 26 de julio de 2021, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal callejas al proyecto denominado: “*OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA SALITRE*”.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08784 del 06 de agosto de 2021, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Callejas para el proyecto: “*OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA SALITRE*”, ubicado en Tramo 1 Avenida calle 127 entre la Carrera 17<sup>a</sup> y Carrera 21. Tramo 2. Avenida Calle 127 entre la Carrera 46 y Carrera 54, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá en el cual se precisa:

“(…)

**Concepto Técnico No. 08784 del 06 de agosto del 2021**

### 6. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

*De acuerdo con la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP., mediante los radicados SDA No. 2021ER108670 del 02 de junio de 2021, No. 2021ER138007 del 08 de julio de 2021, No. 2021ER141996 del 13 de julio de 2021 y No. 2021ER156358 del 29 de julio de 2021; y teniendo en cuenta la visita de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce (POC) realizada el día 26 de julio de 2021, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

### 7. CONCEPTO TÉCNICO

#### 7.1. Desarrollo de la visita

“(…) El día 26 de julio de 2021, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP.**, se desarrolló la visita técnica de evaluación del tramo y puntos de intervención objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal Callejas.

Página 2 de 23

*Durante la visita, el personal encargado por la EAAB-ESP informó sobre el proceso constructivo a realizar y de las actividades a ejecutar en los tramos y puntos de intervención. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información presentada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de éste.*

*Como parte de la visita realizada el día 26 de julio de 2021, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:*

- *Durante el recorrido al sector del **Canal Callejas**, se realizó un registro fotográfico correspondiente a los tramos y puntos de intervención, evidenciando que **NO** se ha adelantado ningún tipo de intervención por parte de la **EAAB-ESP.**, en el Canal.*
- *Durante el recorrido se observa flujo hídrico natural en el **Canal Callejas**.*
- *Se evidencia que el cuerpo de agua del **Canal Callejas** se encuentra libre de residuos sólidos y/o escombros de RCD.*
- *Se observan que los puntos de intervención se encuentran en el **Canal Callejas**, deberán ser de objeto de remplazo las placas de concreto que se encuentran colapsadas y los accesos provisionales proyectadas, será para el acceso o entrada al canal.*

...

## **7.8 CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez analizada la información presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.**, en los radicados SDA No. 2020ER85075 del 20 de mayo de 2020, SDA No. 2020ER136728 del 13 de agosto de 2020, SDA No. 2020ER202459 del 12 de noviembre de 2020, SDA No. 2021ER80161 del 30 de abril de 2021, SDA No. 2021ER106141 del 31 de mayo de 2021, SDA No. 2021ER108670 del 02 de junio de 2021, SDA No. 2021ER138007 del 08 de julio de 2021, SDA No. 2021ER141996 del 13 de julio de 2021 y SDA No. 2021ER156358 del 29 de julio de 2021; se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre el Corredor Ecológico Principal – CER del **Canal Callejas**, debido a que las actividades a ejecutar será dentro del canal, correspondiente al remplazo de las losas del canal y del área de Ronda Hidráulica, por los accesos provisionales proyectados para el ingreso al canal.*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento”; se hace evidente la importancia y necesidad de remplazo de las losas del canal que se encuentran fracturadas y colapsadas, ubicadas en los tramos identificados dentro del Canal Callejas de la ciudad de Bogotá; se hace necesaria debido a que es la forma técnica más adecuada para evacuar el sistema pluvial del proyecto.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL SOBRE EL CANAL CALLEJAS**, para el desarrollo de actividades de rehabilitación y restitución de secciones completas y*

*continuas de losas del canal Callejas, proyecto denominado “OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRITICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA SALITRE”, que se desarrollaran en la Avenida Calle 17 entre Carrera 17 A y Carrera 21 y en la Avenida Calle 127 entre Carrera 46 y Carrera 54, de los barrios Santa Barbara, Atabanza y Batam, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP.*

**LAS ACTIVIDADES DE OBRA** según información presentada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el documento, (...) “El alcance general del proyecto contempla la rehabilitación de 1.5 Km del Canal Callejas en restituciones de secciones completas y continuas de losas. Las actividades que se van a realizar comprenden demolición de la estructura actual, excavaciones en suelo, rellenos con bases granulares, instalación de filtros como estructuras hidráulicas de protección que permitan el control de la infiltración.

*Debido a cada uno de los procesos constructivos para el desarrollo de la rehabilitación de las losas que se encuentran en gran estado de deterioro del Canal Callejas, es absolutamente necesario mantener dentro del área específica de intervención dentro de la ronda hídrica y zona de manejo de preservación ambiental, en primera medida un campamento provisional para dar manejo el personal de obra con el fin de resguardarse de los inclementes cambios hidrometeorológicos por los que atraviesa actualmente Bogotá ya que el frente de obra debe contar con un lugar propicio y digno para que los trabajadores se puedan cambiar de uniforme para ingresar a desarrollar sus labores debido a que se han tenido que cambiar de ropa a vista de la comunidad del sector.*

*Por segunda instancia se necesita un área considerable para poder acopiar insumos (materiales constructivos), equipos y maquinaria ya que sin estos espacios el proceso constructivo será aún más complejo para llevar a cabo cada uno de los procedimientos que puedan garantizar que la adecuación y mantenimiento de losas se realice de una manera técnica y especializada con el fin de dar durabilidad y la mejora hidráulica en estas zonas de intervención.” (...), las cuales comprenden la Ocupación Temporal del Cauce y tendrán un plazo de diez (10) meses, proyectándose en las coordenadas especificadas en las tablas 1 y 2 de este concepto técnico.*

**Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales y/o diferentes a las expuestas en la solicitud de POC.**

## **7.9 INSUMOS TRANSVERSALES**

*A continuación, se relacionan los insumos pertinentes desde cada uno de los componentes transversales:*

- *Geológico: Nelson Forero.*
- *Estructural: Edwin Poveda*
- *Hidrológico e Hidráulico: Luis Holguín*

### **7.9.1 Componente Geológico:**

#### **“1. EL ESTUDIO DE SUELOS**

- *Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.*

*El informe allegado manifiesta una investigación a detalle del área mediante siete (7) sondeos manuales entre 4 a 6 metros de profundidad a diferentes abscisas, toma de muestras, ensayos, niveles freáticos, descripción de los estratos a lo largo de los ensayos; como resultado de estas actividades se determinaron los niveles freáticos, y los perfiles estratigráficos (estratos del área). El estudio permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo y subsuelo, aspectos geológicos, geomorfológicos, las propiedades geotécnicas del subsuelo, así como el potencial expansivo del subsuelo – MARGINAL ALTO.*

*El estudio del canal Callejas se divide en dos tramos, los 1.500 metros y se determinaron parámetros geotécnicos para el análisis de la CAPACIDAD PORTANTE ADMISIBLE de los estratos (relleno granular y limo arcilla), de 14.8Ton/m<sup>2</sup> (148 Kpa), además de esta capacidad se esperan niveles de ASENTAMIENTOS INMEDIATOS del orden de 2 a 4cm y de CONSOLIDACION de 5 a 6cm.*

*El análisis para la estabilidad de los taludes en el canal Callejas se utilizó el programa Slide en 2D, para determinar el Factor de Seguridad – FS en diferentes condiciones físicas y químicas para los (2) tramos así:*

- ✓ *En condición estática y saturado para el tramo 1 de  $1,95 > 1,5$  lo que confirma el buen comportamiento del talud gracias a la baja pendiente del talud (30°); en cuanto a las condiciones críticas del talud con sismo y saturado se encuentra un factor de seguridad de  $1,704 > 1,05$ , siendo estable para condición pseudo estático, tal como lo solicita la NSR-10.*
- ✓ *Para el tramo 2 en condición estática y saturada un factor de seguridad de  $1,70 > 1,5$ , lo que confirma el buen comportamiento del talud gracias a la baja pendiente del talud (30°).*

## **CONCLUSION GENERAL.**

*Finalmente, el estudio determinó el tramo total de los 1.500 metros, parámetros técnicos como la CAPACIDAD PORTANTE ADMISIBLE, LOS ASENTAMIENTOS INMEDIATOS y la CONSOLIDACION; además se establecen Factores de Seguridad estables para los dos tramos que confirman un buen comportamiento de los taludes en los 1.700 metros de intervención en el CANAL CALLEJAS el cual requiere intervenciones puntuales reemplazando las losas deterioradas.*

## **2. COMPONENTE CARTOGRÁFICO**

*La información allegada a la SDA por parte de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO DE BOGOTA, EAAB - E.S.P., cumple con lo estipulado en el formulario con “código PM04-PR34-F1 versión 9”, con un promedio de 20 planos entre formatos pdf y dwg, de igual manera se muestra el sector del canal ubicado para el tramo 1 Calle 127 entre la carrera 17<sup>a</sup> y carrera 21 y Calle 127 entre la carrera 46 y carrera 54, para la rehabilitación de un total de 1.500 metros en el CANAL CALLEJAS – Permisivo.*

*Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del POC, Insumo cartográfico y el estudio Geotécnico/suelos.*

*Los resultados plasmados en el presente estudio de **Suelos/Geotécnico y cartografías/planos**, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el CANAL CALLEJAS y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO DE BOGOTA, EAAB - E.S.P., siendo la **principal***

**responsable** de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Ing. Nelson Forero. 01-08-2021.”

### **7.9.2 Componente hidrológico e hidráulico:**

“Teniendo en cuenta que las obras que hacen parte del Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, comprenden la rehabilitación de 1.5 Km del Canal Callejas en restituciones de secciones completas y continuas de lozas, incluyendo la demolición de la estructura actual, excavaciones en suelo, rellenos con bases granulares, instalación de filtros como estructuras hidráulicas de protección que permitan el control de la infiltración.

Dentro de la información hidrológica e hidráulica presentada por el solicitante en los radicados SDA 2020ER136728 del 13/08/2020, 2020ER202459 del 12/11/2020, 2021ER80161 del 30/04/2021, 2021ER106141 del 31/05/2021, 2021ER108670 del 02/06/2021, 2021ER138007 del 08/07/2021, 2021ER141996 del 13/07/2021 y 2021ER156358 - 29/07/2021, se definió como caudal máximo del cuerpo de agua 32 lts/s, que corresponde a una cota de 2544,2 msnm.

Dentro de la información suministrada en los radicados allegados a la SDA, se entregó la carpeta MODELACIÓN HIDRÁULICA en la cual se encontraban las subcarpetas Callejas y Contador. En la carpeta correspondiente al Canal Contador se revisó y validó la información correspondiente a la Modelación Final Canales que se encontraba en la carpeta de Modelación Hidráulica.

Con la información de caudales y las secciones, se procedió a realizar la modelación hidráulica mediante el software HEC-RAS. (Hydrological engineering Center-River Analysis System del Cuerpo de Ingenieros Militares de los Estados Unidos), el cual considera un flujo gradualmente variado.

...

Los caudales máximos para la verificación hidráulica del canal el Contador se obtuvieron del modelo Córdoba, el cual es un producto del Contrato EAAB 1-02-25500-1318-2013 “CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y AL ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PARA BOGOTÁ Y SUS MUNICIPIOS VECINOS – CONTRATO”.

De acuerdo con las secciones transversales del modelo hidráulico, no se presentan desbordamiento en el Canal Callejas, en virtud al flujo turbulento y de régimen subcrítico que se encuentra dentro del canal, comportamiento generado por las bajas velocidades del flujo del agua, lo cual genera un comportamiento suave en el recorrido del agua en el canal.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el alcance del proyecto está encaminado a la rehabilitación del canal existente; lo cual contempla sistemas de drenaje que eviten la acumulación de agua en la espalda de los muros inclinados y bajo las placas del fondo del canal, garantizando que las secciones y estructuras hidráulicas se mantengan, realizando intervenciones puntuales encaminadas en la reposición de lozas y reparación de bermas.

*Por lo anterior y dadas las condiciones hidrológicas e hidráulicas contempladas por el solicitante, desde el componente de hidrología e hidráulica del grupo de infraestructura de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo del POC.*

*Ing. Luis Holguín 01-08-2021.”*

### **7.9.3 Componente Estructural:**

#### **“PROCESO CONSTRUCTIVO**

*Se analizan las diferentes actividades constructivas encontrando lógica procedimental y concatenación correcta de actividades.*

*Teniendo en cuenta el listado de etapas de construcción se evidencia coherencia constructiva y correcta interacción entre proceso constructivo, especificaciones técnicas y planos de detalle del proyecto.*

*Se efectúa revisión del despiece de materiales de las losas a rehabilitar con verificación de parámetros mínimos de norma sismo resistente NSR-10.*

*Se efectúa revisión de la actividad de encauzamiento o manejo de aguas encontrando concordancia con las fichas ambientales. Se observa correcta disposición de bolsa-suelos para la ejecución de las obras, con lo cual se puede esperar un correcto manejo del fujo sin afectar las nuevas losas y sin afectación del caudal promedio.*

*Al revisar la actividad constructiva denominada manejo de taludes, se evidencia correcta parametrización de las normas internas de la EAAB NS-076 Requerimientos para diseño y construcción de obras de protección de taludes y NS-072 Entibados y tablestacados.*

*En cuanto a la maquinaria a utilizar se observan equipos de gran impacto con lo cual es pertinente que el constructor tenga el mayor cuidado en la ZMPA por afectación de coberturas cercanas.*

#### **ESPECIFICACIONES TECNICAS**

*Se efectúa verificación de propiedades y características del concreto a utilizar, encontrando cumplimiento de calidad de normas NTC 1377, NTC 550 y NTC 673.*

*Se observan detalles constructivos de juntas de sellado, juntas de dilatación con sus respectivos planos de detalle y especificaciones de materiales. En los despieces se puede corroborar la aplicabilidad de juntas respecto a la construcción de las losas.*

#### **MATERIALES**

*Se verifican parámetros mínimos de fluencia para aceros.*

*Se evidencia cumplimiento de resistencia del concreto de losas y juntas con cumplimiento de NSR-10.*

*Se verifica parámetro mínimo de fluencia para aceros de refuerzo.*

Se verificaron diseños con cumplimiento de flexión, cortante y chequeo de las estructuras y su incidencia sobre el cuerpo de agua.

Se evidencia correcta modelación de comprobaciones de estabilidad con cumplimiento de factores mínimos de seguridad.

Todos los componentes de diseño concuerdan con el plano de detalle de las losas, su dimensionalidad, especificación de refuerzos, plantas, cortes, detalles, notas y cuadro de cantidades de obra.

### **DISEÑO ESTRUCTURAL**

Se verifican combinaciones de carga determinados en el diseño con cumplimiento de NSR-10 y del Código Colombiano de diseño de puentes CCP-14.

Se observan modelaciones y diagramas de esfuerzos por flexión y por corte.

Se evidencian soportes de diseño por resistencia y fisuración con cumplimiento de NSR-10.

Se evidencian recomendaciones técnicas ante evaluación de coeficiente de durabilidad ambiental por altas exposiciones ambientales con parámetros mínimos de norma técnica.

Desde el componente estructural se da viabilidad para continuar con los trámites administrativos.

...

### **7.12 OTRAS CONSIDERACIONES**

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que, frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Canal Callejas**, por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita al **Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público** atender la totalidad de lo estipulado en este concepto técnico, a fin de **OTORGAR** el Permiso de Ocupación de Cauce **TEMPORAL**, para el desarrollo del proyecto denominado **“OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRITICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA SALITRE”**; cuyas coordenadas están relacionadas en la **tabla 1** - Coordenadas de los tramos de intervención relacionadas con la rehabilitación de las losas del canal Callejas y en la **tabla 2** - Coordenadas de los accesos provisionales a construir sobre el canal Callejas; que contempla la rehabilitación y restitución de secciones completas y continuas de losas que se encuentran en gran estado de deterioro del canal, con actividades constructivas de obra a realizar, que

Página 8 de 23

*comprenden: la demolición de la estructura actual, excavaciones en suelo, rellenos con material común, instalación de filtros como estructuras hidráulicas de protección para el control de la infiltración y la construcción de accesos provisionales sobre el canal. Con una temporalidad de hasta **diez (10) meses** para la ejecución de las actividades de obra a partir de la fecha de notificación de la Resolución que otorga el Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Callejas.*

*Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.*

*(...)”.*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo*

y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

**1. Corredores Ecológicos de Ronda:**

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

**1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)**

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 08784 del 06 de agosto de 2021, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce SOBRE EL CANAL CALLEJAS, para las actividades temporales relacionadas con la REHABILITACIÓN Y

RESTITUCIÓN DE SECCIONES COMPLETAS Y CONTINUAS DE LOSAS, dentro de lo cual se realizarán las actividades de: DEMOLICIÓN DE LA ESTRUCTURA ACTUAL, EXCAVACIONES EN SUELO, RELLENOS CON MATERIAL COMÚN, INSTALACIÓN DE FILTROS COMO ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE PROTECCIÓN PARA EL CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES SOBRE EL CANAL, en las siguientes coordenadas, y que estará en el expediente SDA-05-2021-1777:

**Tabla No. 1.** Coordenadas de los tramos de intervención relacionadas con la rehabilitación de las losas del canal Callejas.

<b>Punto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Dirección</b>	<b>E</b>	<b>N</b>
1	TRAMO	Av. Calle 127 entre Carrera 17A y Carrera 21	102850.08	112188.25
			103386.33	112026.19
2	TRAMO	Av. Calle 127 entre Carrera 46 y Carrera 54	102425.22	112258.23
			101765.07	112371.18

**Fuente.** Radicado No. 2021ER156358 del 29 de julio de 2021

**Tabla No. 2.** Coordenadas de los accesos provisionales a construir sobre el canal Callejas.

<b>Descripción</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>E</b>	<b>N</b>
Abscisa K0+020		103559.7000	111987.3900
Av. Calle 127 X Carrera 17A – Costado Norte	1	103549.6400	111989.3800
		103544.0900	111991.7600
		103371.1800	112043.3500
		103346.0400	112050.8900
Av. Calle 127 X Carrera 18B – Costado Norte	2	103338.5000	112053.5400
		103341.0000	112041.7100

		103371.1800	112043.3500
		102927.0400	112174.6300
<i>Abscisa K0+670</i>		102908.4200	112179.7400
<i>Av. Calle 127 No. 20-16 – Costado Norte</i>	3	102915.5700	112174.6300
		102922.1800	112168.1000
		102913.9800	112169.8200

**Fuente.** Radicado No. 2021ER156358 del 29 de julio de 2021

La rehabilitación y restitución de secciones completas y continuas de losas; se debe efectuar por un periodo de diez (10) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos,*

concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL CALLEJAS**, para el proyecto denominado “*OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA SALITRE*”, ubicado en la Avenida Calle 127 entre Carrera 17ª hasta Carrera 21 y en la Avenida Calle 127 entre Carrera 46 hasta Carrera 54 en la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., bajo el expediente SDA-05-2021-1777.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce del Canal Callejas, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 08784 del 06 de agosto de 2021, para las actividades temporales relacionadas con la REHABILITACIÓN Y RESTITUCIÓN DE SECCIONES COMPLETAS Y CONTINUAS DE LOSAS, dentro de lo cual se realizarán las actividades de: DEMOLICIÓN DE LA ESTRUCTURA ACTUAL, EXCAVACIONES EN SUELO, RELLENOS CON MATERIAL COMÚN, INSTALACIÓN DE FILTROS COMO ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE PROTECCIÓN PARA EL CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS PROVISIONALES SOBRE EL CANAL.

**Tabla No. 1.** Coordenadas de los tramos de intervención relacionadas con la rehabilitación de las losas del canal Callejas.

<b>Punto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Dirección</b>	<b>E</b>	<b>N</b>
1	TRAMO	Av. Calle 127 entre Carrera 17A y Carrera 21	102850.08 103386.33	112188.25 112026.19
2	TRAMO	Av. Calle 127 entre Carrera 46 y Carrera 54	102425.22 101765.07	112258.23 112371.18

**Fuente.** Radicado No. 2021ER156358 del 29 de julio de 2021

**Tabla No. 2.** Coordenadas de los accesos provisionales a construir sobre el canal Callejas.

<i>Descripción</i>	<i>PUNTOS</i>	<i>E</i>	<i>N</i>
<i>Abscisa K0+020</i>		<i>103559.7000</i>	<i>111987.3900</i>
<i>Av. Calle 127 X Carrera 17A – Costado Norte</i>	1	<i>103549.6400</i>	<i>111989.3800</i>
		<i>103544.0900</i>	<i>111991.7600</i>
		<i>103371.1800</i>	<i>112043.3500</i>
		<i>103346.0400</i>	<i>112050.8900</i>
<i>Av. Calle 127 X Carrera 18B – Costado Norte</i>	2	<i>103338.5000</i>	<i>112053.5400</i>
		<i>103341.0000</i>	<i>112041.7100</i>
		<i>103371.1800</i>	<i>112043.3500</i>
		<i>102927.0400</i>	<i>112174.6300</i>
<i>Abscisa K0+670</i>		<i>102908.4200</i>	<i>112179.7400</i>
<i>Av. Calle 127 No. 20-16 – Costado Norte</i>	3	<i>102915.5700</i>	<i>112174.6300</i>
		<i>102922.1800</i>	<i>112168.1000</i>
		<i>102913.9800</i>	<i>112169.8200</i>

*Fuente. Radicado No. 2021ER156358 del 29 de julio de 2021*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal Callejas se otorga por un término de diez (10) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP., con NIT. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 08784 del 06 de agosto del 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto denominado "**OBRAS DE RENOVACIÓN EN SECTORES CRITICOS DEL CANAL CALLEJAS DE LA CUENCA SALITRE**".
2. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 - SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
3. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado o el flujo del cauce en el **Canal Callejas**.
4. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Canal Callejas**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del **Canal Callejas**.
5. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal del **Canal Callejas**.

6. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, a partir de la fecha de notificación de la Resolución que otorga el Permiso de Ocupación de Cauce.
7. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda en el **Canal Callejas**.
8. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
9. Al finalizar la ocupación, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
10. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
11. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal Callejas** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

13. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
14. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
15. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
16. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **Canal Callejas**.
17. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **TEMPORAL**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en las **tablas No. 1 - Coordenadas de los tramos de intervención relacionadas con la rehabilitación de las losas del canal Callejas** y **No. 2 - Coordenadas de los accesos provisionales a construir sobre el canal Callejas**, de éste documento, sobre el cauce y la Ronda hidráulica – RH del **Canal Callejas**, por un periodo de **diez (10) meses**, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución que otorga el Permiso de Ocupación de Cauce. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
18. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
19. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
20. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a

las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

21. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 327 de 2008 y la Resolución Conjunta 001 de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", es determinante que el solicitante del Permiso de Ocupación de Cauce, presente el diseño paisajístico o en su defecto el balance de zonas verdes con el fin de que sea aprobado mediante acta conjunta entre la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el Artículo 02 de la Resolución 6563 de 2011. En esta acta se definirá si el proyecto es objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 "Lineamientos o Políticas de Operación" del procedimiento interno PM04- PR36, no es pertinente aprobar el Permiso de Ocupación de Cauce hasta tanto no se allegue acta conjunta SDA y JBB.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá emprozar nuevamente esta área, las cuales deberán regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de los apiques y sondeos.
3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán

reconformar, empujar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empuja, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraban antes de la ejecución de las actividades, motivo por el cual se deberá implementar plantación de arbolado. Se deberá aprobar el respectivo diseño paisajístico para implementación de arbolado, mediante acta conjunta entre la Oficina de Arborización Urbana del JBB y la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 02 de la Resolución 6563 de 2011.

Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local

- respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
  10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
  11. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
  12. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
  13. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
  14. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
  15. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
  16. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

17. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
18. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
19. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
20. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
21. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
22. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda Hidráulica del cuerpo de agua o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad

del ejecutor de las actividades

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Página 22 de 23

Dada en Bogotá, D.C. a los **10** días del mes de **agosto** del año **2021**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**  
*EXPEDIENTE: SDA-05-2021-1777.*

*(Anexos)*

**Elaboró:**

NATALIA FAJARDO MALDONADO	C.C:	1032455812	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211144 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/08/2021
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210778 de 2021	FECHA EJECUCION:	10/08/2021
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/08/2021
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------